CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-4764 *Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador número 62/15.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 62/15.

Nombre y apellidos: Juan Alfredo Aguilera González.

Domicilio: Bajada Caleruco, 26 A, 2º B, 39012 Santander.

Vista la denuncia formalizada por agentes de la autoridad de la Policía Local de Santander en fecha 22 de febrero de 2015, en cuyo relato fáctico se hace constar que el establecimiento Coppelia, cuyo titular es don Juan Alfredo Aguilera González -sito en calle Perines, 25, bajo, de Santander y con categoría E- se encontraba abierto al público a las 5:20 horas del día 22 de febrero de 2015, con 25 clientes aproximadamente en el interior del local y teniendo en cuenta que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, Boletín Oficial de Cantabria número 146, de 23 de julio de 1997, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, y considerando:

Primero.- Que la infracción imputada se tipifica como grave en el artículo 23.o), en relación con el 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (Boletín Oficial del Estado número 46, de 22 de febrero) de Protección de la Seguridad Ciudadana, al haber sido ya sancionado la titular del citado establecimiento en el año inmediatamente anterior, mediante resoluciones firmes en vía administrativa por infracciones del régimen de horarios establecido en el Decreto 72/1997, de 7 de julio, recaída en el expediente número 143/14.

Segundo.- Que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28.1.a) y d) de la precitada Ley Orgánica 1 /1992, de 21 de febrero, cada infracción cometida puede ser sancionada con multa de entre 300,51 euros a 30.050,61 euros y/o con suspensión de la licencia, autorización o permiso de hasta seis meses e, incluso, de hasta dos años.

Tercero.- Que, conforme establece el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, compete al consejero de Presidencia y Justicia la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves.

Por todo ello, y en mérito a los antecedentes y fundamentos expuestos, esta Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 9 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora,

Acuerda

1.- Incoar procedimiento sancionador a don Juan Alfredo Aguilera González, en su condición de titular del establecimiento Coppelia, en su condición de titular del establecimiento

CVE-2015-4764

Aguadulce como presunto responsable de la comisión de una infracción al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, tipificada como grave en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo el interesado aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, así como examinar el expediente y obtener copia de los documentos obrantes en el mismo en la Sección de Juego y Espectáculos, dentro del citado plazo, y en horario de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en la Calle Peña Herbosa, 29, de esta ciudad de Santander, con la advertencia de que, transcurrido el citado plazo sin que el interesado haya realizado sus alegaciones frente a este acuerdo de iniciación, el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución, y sin perjuicio del derecho que le asiste al presunto responsable para reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso el procedimiento se resolverá con la imposición de la sanción que proceda, quedando a salvo la posibilidad de interponer frente a la misma los recursos pertinentes.

2.- Nombrar como instructora del procedimiento a doña Ana Mónica Escobedo Llata, y como secretario del mismo a don Miguel Ángel Ruiz Díez, los cuales podrán ser recusados por el interesado en los términos prevenidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cúmplase el presente acuerdo y notifíquese a la instructora, al presunto responsable y al denunciante.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29, de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Transcurrido el período citado sin que se hayan presentado alegaciones, al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 26 de marzo de 2015.
El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2015/4764

CVE-2015-4764